

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

ING. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA
GERENTE GENERAL DE

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EPMAPA SD.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “*El sector Público comprende:*”

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, de acuerdo al Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Art. 288, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”. Que, en el Registro Oficial —Suplemento número 395, del 04 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP.



RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

Que, el Art. 1, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP, expresa "Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular, los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios, incluidos, los de consultoría que realicen:

Los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Los organismos electorales;

Los organismos de control y regulación;

Las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de Servicios Públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;

Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo Contrato.

Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su o rigen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones". (...)"

Que, el Art. 52.1., Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los casos para contratar por ínfima cuantía, indicando que los tipos de

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

contratación estipulados en este artículo, se los realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Pero se tendrá en cuenta que no se encuentre inmerso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebra contrato con el Estado. Art. 60 del Reglamento.

Que, el Art. 60, del Reglamento a la LOSNCP, expresa "Contrataciones de Ínfima Cuantía. - Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor o multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto Inicial del Estado se las realizará en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP."

Que, el Art. 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, expresa 'CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICA. Todo proceso de contratación de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las Empresas Públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

2.- REGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las Empresas Públicas, se sujetarán a lo dispuesto en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las Empresas Públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su El Art. 4, define a las Empresas Públicas, como "entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y gestión"

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones del Gerente General, dispone "2. Cumplir y hacer cumplir la ley; reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio".



RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

Que, el 12 de abril del 2010, se aprobó la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, publicada en el Registro Oficial No. 222, del 25 de junio de 2010.

Que, el Art. 20, literales a) y n), de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, en las atribuciones del Gerente General indica: "a. •Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones por el Directorio; Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones".

Que, mediante sumilla impuesta por Gerencia General en memorando Nro. EPMAPA-SD-SA-2021-0019, dispone, a la Ing. Tania Liliana Toapanta Chambotase, Subgerente Administrativa, a la Dra. Germania Rodríguez Enríquez, Subgerente Financiero y Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño, Subgerente de Asesoría Jurídica, mantener reunión coordinar reunión y revisión referente al Instructivo de Ínfima cuantía de la EPMAPA-SD-2021..."

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2021-0202-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Ab. Fausto Marcelo Rivera Toro, Secretario General, dirigido a la señora Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa, Gerente General, quien en lo pertinente manifiesta: "...solicito a usted como máxima autoridad disponga a la Subgerencia de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del proyecto respectivo de resolución con los respectivos considerandos y base legal, para la correspondiente aprobación y entrada en vigencia..."; mediante sumilla en el presente Memorando por Gerencia General, dispone a la Subgerencia de Asesoría Jurídica "Trámite Pertinente".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2021-0202-M, de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por el Ab. Fausto Marcelo Rivera Toro, Secretario General, dirigido al señor Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño, Subgerente de Asesoría Jurídica, quien en lo pertinente indica: "por disposición de la Ing. Mirna Romo, Gerente General de la EPMAPA-SD, mediante sumilla en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-SAJ-2021-0327-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño, Subgerente de Asesoría Jurídica, cumpro con remitir el proyecto de Instructivo de Ínfima Cuantía, el cual ha sido analizado y debatido por las Subgerencias, para que se proceda a elevarlo a resolución".

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

En uso de las facultes que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 8; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD.

Artículo 1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

Artículo 2.- Casos especiales de bienes y/o servicios. - Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 3.- Procedimiento Interno. - Todos los requerimientos que deban ser tramitados mediante procedimiento de Ínfima Cuantía en la EPMAPA-SD, deberán observar las siguientes directrices:

Área Requiriente

1. Solicitud de petición de servicios y/o materiales, certificando la existencia o no existencia del bien en stock en Bodega de la EPMAPA-SD. (Solo para adquisición de Bienes).
2. Certificación PAC (Conste o no conste) y Catálogo Electrónico.
3. Elaborará el Informe que justifique la necesidad del bien y/o servicio a ser requerido.
4. Elaborará los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas (de ser pertinente la especificación técnica) del bien y/o servicio a ser requerido con su respectivo CPC. (adjuntar documento que sustente el presupuesto que se estima en los Tdrs, con su respectivo oficio de solicitud).
5. Solicitará la Disponibilidad Presupuestaria a la Subgerencia Financiera.

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

6. Memorando solicitando autorización de inicio del proceso de contratación, dirigida a la Subgerencia Administrativa. Adjuntando el expediente completo y original. El expediente debe contener:

- ✓ Certificación de stock de bodega.
- ✓ PAC y Catálogo Electrónico.
- ✓ Informe de Justificación de la Necesidad
- ✓ Términos de Referencia
- ✓ Disponibilidad Presupuestaria

Subgerencia Administrativa – Área Requirente

1. La Subgerencia Administrativa publicará la necesidad remitida por el Área requirente en la herramienta dispuesta por el SERCOP para los procesos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía. Solo en el caso que se reciba dos, una o ninguna proforma se volverá a subir una vez más la necesidad en la herramienta dispuesta por el SERCOP y se procederá a gestionar el trámite pertinente con las últimas proformas recibidas.
2. De ser el caso, la Subgerencia Administrativa requerirá de Asesoría Técnica del bien y/o servicio a ser adquirido, por lo cual solicitará un Informe Técnico de cumple o no cumple al Área Requirente.

Subgerencia Administrativa

3. El/La Subgerente Administrativo/a designará el Administrador de la Orden de Compra de conformidad a la delegación emitida por la Máxima Autoridad para el efecto.

Subgerencia Administrativa – Subgerencia Financiera – Administrador de la Orden de Compa

4. La Subgerencia Administrativa elaborará el correspondiente análisis de cotización.
5. La Subgerencia Administrativa elaborará la correspondiente Orden de Compra.
6. La Subgerencia Administrativa elaborará el correspondiente Informe.

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

7. La Subgerencia Administrativa una vez que cuente con la Orden de Compra notificará al Administrador de la Orden de Compra, y sólo en el caso de adquisición de Bienes se notificará a la Unidad de Bienes y Bodega.
8. El Administrador de la Orden de Compra será el responsable de velar por el cumplimiento del Objeto de Contratación, y demás obligaciones pactadas en la Orden de Compra.
9. En el caso de BIENES, la Unidad de Bienes y Bodega enviará la documentación de recepción original al Administrador de la Orden de Compra.
10. El Administrador de la Orden de Compra enviará toda la documentación original con su respectiva factura solicitando el pago correspondiente a la Subgerencia Administrativa del Bien y/o servicio adquirido.
11. La Subgerencia Administrativa, una vez remitido la autorización de gasto a la Subgerencia Financiera con toda la documentación, publicará mediante la herramienta "Publicación de Ínfima Cuantía" del portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.
12. La Subgerencia Financiera verificará que la documentación de sustento del proceso de Ínfima Cuantía sea suficiente y pertinente para proceder con el pago correspondiente. Sólo la Orden de Compra y/o factura tendrán firma electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el INSTRUCTIVO DE CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, que consta en la resolución No. EPMAPA-SD-GG-2015-0093, de fecha 17 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.

RESOLUCIÓN Nro. 0006-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022

SEGUNDA. - Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

TERCERO. - Disponer a Secretaria General notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades y Subgerencias de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo "EPMAPA-SD".

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el día 11 de febrero de 2022.

Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa
GERENTE GENERAL EPMAPA-SD

Elaborado y Revisado por: Subgerencia Jurídica	Ab. Marco Antonio Guerra	
Elaborado y Revisado por: Subgerencia Administrativa	Ing. Tania Liliana Toapanta	
Revisado por: Subgerencia Financiera.	Ing. Ángel Geovanny Garofalo	
Revisado por: Subgerencia de Contratación Pública.	Ab. Dina Marilú Veloz	
Revisado por: Auditoria Interna.	Ing. Klever Iván Umajinga	

